

**Muerte violenta de miembro de la fuerza pública durante ataque de grupo armado insurgente a estación de la Policía Nacional**

Subsección	“C”
Número de Radicación	52001233100019990057701 (25981)
Demandante	Liliana Esperanza Sánchez Guerrero y otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa– Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	26 de septiembre de 2013
Nombre del caso	“Muerte violenta del agente de la policía Latorre Zambrano con ocasión del ataque de grupo armado insurgente a la estación de la Policía Nacional de Barbacoas-Nariño”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Se revoca la sentencia de primera instancia, para en su lugar la Sala declarar la responsabilidad patrimonial y administrativa de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, condenar por concepto de perjuicios morales, por concepto de perjuicios materiales, por concepto de daño a la salud, por concepto de violación de bienes constitucionales y se ordenaron medidas de reparación no pecuniarias.
Resumen del caso	<p>Liliana Esperanza Sánchez Guerrero en nombre propio y en representación de su hija menor Jessika Liliana Latorre Sánchez, instauraron acción de reparación directa contra la Nación Colombiana (Ministerio de Defensa Nacional–Ejército Nacional–Policía Nacional) con el fin de que se la declarara administrativa y patrimonialmente responsable por el daño antijurídico y los perjuicios causados como consecuencia de la muerte violenta del agente de la Policía Nacional Latorre Zambrano en hechos ocurridos el 6 de junio de 1997, durante el ataque perpetrado por el grupo armado insurgente FARC a la estación de la Policía Nacional de Barbacoas-Nariño.</p> <p>La Sala encontró demostrado el daño antijurídico [por la muerte violenta del agente Latorre Zambrano], así como su imputación a las entidades públicas demandadas, “pese a que en los hechos haya intervenido un tercero (grupo armado insurgente), ya que no fue esta la causa determinante o capaz de enervar la sustancia fenomenológica y fáctica, que sigue residiendo en el resultado mismo achacable al Estado, que no sólo está llamado a enfrentar a la delincuencia, a los grupos irregulares, sino que también está obligado, principalmente, a adoptar las medidas de precaución, prevención y contención adecuadas para enfrentar todas las manifestaciones del delito, ya que de lo contrario estaríamos asistiendo a la escenificación de una tragedia colectiva en la que los muertos y los heridos son compatriotas que en cumplimiento de un deber, o en la realización de una misión deben sacrificarse para mantener las instituciones, el sistema democrático, las libertades y el respeto de los derechos en el marco del Estado Social, Democrático y de Derecho.</p> <p>La falla en el servicio la Sala encontró demostrada por (1) la desatención a la información suministrada por el personal de la estación de la Policía Nacional de Barbacoas-Nacional; (2) por la falta de apoyo o refuerzo armado; (3) por el agotamiento de la munición; (4) por incumplir la planeación, organización, seguimiento y despliegue de la fuerza policial, de manera que “hay pruebas suficientes para acreditar la omisión de prevenir o atender adecuadamente la situación de riesgo creada por el Estado.</p> <p>Además, la Sala encontró que “en aplicación del bloque ampliado de constitucionalidad para la tutela de los derechos humanos y el respeto del derecho</p>

	internacional humanitario, se debe tener en cuenta que pudo producirse por parte del grupo armado insurgente FARC violaciones a los Convenios de Ginebra, especialmente el II y III, en sus artículos 43 y siguientes, debiéndose establecer si se produjo la comisión de conductas que vulneraran el trato digno y humano, la desatención de los heridos (artículo 8 y siguientes), la tortura psicológica a la que se sometió a los policiales durante el término en el que se encontraron plenamente sometidos a los insurgentes”.
Evento de la violación	Muerte violenta de miembro de la fuerza pública durante ataque de grupo armado insurgente
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión
Estándares de reparación	Se reconocieron perjuicios a favor de la compañera permanente y de la hija del agente de la Policía Nacional Latorre Zambrano de la siguiente manera: (1) perjuicios morales aplicando el test de proporcionalidad para su tasación y liquidación; (2) perjuicios materiales [en las modalidades de lucro cesante consolidado y futuro]; (3) perjuicios por daño a la salud que consistió en la aminoración de aspectos de la vida familiar, personal y productiva, que debía liquidarse mediante de incidente posterior; (4) perjuicios por violación de bienes constitucionales, reconociendo a la compañera permanente del agente Latorre Zambrano su valor como mujer y a la hija en el conflicto armado colombiano
Excepciones probatorias	(1) La Sala valoró la prueba trasladada. (2) La sala le dio valor probatorio a los documentos allegados en copia simple.
Aspectos procesales	